

FALSIFICACION DE DOCUMENTOS Y USO DE DOCUMENTOS FALSOS

El Artículo 400 del Código Penal de Coahuila refiere a la falsificación o adulteración de documentos de crédito público, estatales o municipales, en los cuales se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, a quien falsifique una acción, bono u otro documento de crédito público del Estado o de sus municipios, o bien adultere uno verdadero.

En el Artículo 405 del Código Penal de Coahuila se menciona que se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a dos mil días multa, a quien, sin permiso de la autoridad competente, elabore una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o cualquiera de los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques, o bien falsifique cualquiera de aquellos documentos, o adultere uno verdadero.

El Artículo 406 continúa diciendo que para quien quiera obtener un beneficio para sí o para otro, o para perjudicar a un tercero, cuando sea sobre documentos públicos, se impondrá de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa cuando sea sobre documentos privados. Cuando realice alguna de las siguientes situaciones:

- I. Falsifique un documento como público, o adultere parte del contenido de un documento público verdadero.
- II. Falsifique un documento privado que refiera uno o más negocios jurídicos y lo emplee frente a terceras personas.
- III. Adultere parte del contenido de un documento privado verdadero, que refiera uno o más negocios jurídicos.

- IV. Use un documento público o copia de este frente a terceras personas, a sabiendas que es falso, o de que, siendo verdadero, parte de este está adulterado.
- V. Use un documento privado o copia de este, a sabiendas que es falso, y el mismo describa uno o más negocios jurídicos, u obligaciones o derechos de índole económica respecto a una o más personas, físicas o morales.
- VI. Use un documento privado verdadero o copia de este, a sabiendas que parte de su contenido está adulterado, respecto a uno o más negocios jurídicos, u obligaciones o derechos económicos respecto a una o más personas, físicas o morales.
- VII. Use un documento verdadero, expedido a favor de otra persona, como si hubiese sido expedido a su nombre.
- VIII. Aproveche para su beneficio económico o el de otra persona, o perjudicando al autor del documento, una firma o rúbrica puestas en un documento en blanco, completándolo con una obligación o negocio jurídicos, o con fechas, plazos, términos o intereses determinados, o con una manifestación del autor de aquellas, sin consentimiento de este.
- IX. El que obligue a los trabajadores a firmar documentos en blanco, o de cualquier otro tipo que impliquen renuncia de los derechos del trabajador, o le imponga obligaciones a este, con el fin menoscabarlos o anularlos.

Para estos delitos, las modalidades agravantes serán manejadas según indica el Artículo 407: se aumentará en dos tercios el mínimo y el máximo de las penas previstas en el artículo anterior, cuando respecto a cualquiera de los supuestos de este:

- I. El delito se cometa o determine por un servidor público valiéndose de su posición, en cuyo caso también se le destituirá e inhabilitará de diez a quince años para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios.

- II. La falsificación o adulteración sirva como medio para el comercio de vehículos robados o de sus partes o componentes.

La expedición, aceptación o uso de identificaciones oficiales falsas, o la falsificación de estas, se punirá conforme indica el Artículo 408:

- I. Expedición ilícita de identificación oficial. Con una pena de uno a tres años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.
- II. Aceptación de identificación oficial expedida ilícitamente. Será la misma pena que la primer fracción, a quien acepte la identificación aludida en dicha fracción.

Para las modalidades agravantes se aumentará una tercera parte al mínimo y al máximo de las penas previstas en las fracciones I y II de este artículo, según sea el caso, cuando la identificación que se expida o se acepte, acredite al titular de esta como miembro de alguna institución de seguridad pública del Estado o de sus municipios.

Referencia:

Código Penal de Coahuila de Zaragoza (2023) Periódico Oficial del Estado. Recuperado de:
https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf